



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-00395-00

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por el cual se toman algunas determinaciones con el fin de dar cumplimiento a la sentencia SC1514 del 5 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES

1. Mónica Giraldo Rodríguez presentó demanda de exequatur en representación de su menor hija Sophia Giraldo Rodríguez respecto de la sentencia del 8 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, en el proceso de investigación de paternidad seguido por aquella contra la sucesión «*intestamentaria a bienes*» del fallecido Jorge Eliécer Rodríguez Rojas.

2. Mediante sentencia SC1514 del 5 de mayo de 2021 se accedió a la homologación y, en consecuencia, se ordenó la inscripción de la providencia foránea en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de la infante Sophia Giraldo Rodríguez, hoy Sophia Rodríguez Giraldo.

3. En cumplimiento de la orden judicial, el 2 de julio de 2021 se envió oficio con radicado n.º OSSCC 0614 por la Secretaría de la Sala Civil de esta Corporación a la Notaría Séptima del Círculo Cali (Valle del Cauca), para dar cumplimiento de la orden contenida en el segundo punto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

4. Ante la ausencia de respuesta, el 2 de febrero de 2022 se requirió nuevamente a la Notaría Séptima del Círculo Cali (Valle del Cauca) para que informara las gestiones realizadas en cumplimiento de la prescripción emanada de esta Corte y allegara la documentación correspondiente.

5. El 14 de marzo de las calendas se volvió a requerir a la citada notaría y a la parte demandante del exequatur para que informaran lo que les conste del cumplimiento de la sentencia de homologación.

6. La parte interesada manifestó, a través de correo electrónico del 30 de marzo de los corrientes, *«que la notaría no ha tomado nota de la orden impartida por su despacho»*.

7. La Notaría Séptima del Círculo Cali (Valle del Cauca) mediante escrito del 28 de marzo indicó que, al revisar el folio de registro civil de nacimiento con serial n.º 11320573, *«...este corresponde a la señora GIRALDO RODRÍGUEZ MONICA, fecha de nacimiento 1980 de Marzo 03 el cual se endosa a este documento, quien al revisar la sentencia*

proferida por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, aparece como demandante dentro del proceso en contra de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ ROJAS. Es por ello, que no es posible, llevar a cabo lo ordenado por usted en oficio OSSCC No. 0164, DE CALENDAS 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO» (“11001020300020150039500-0016Oficio.pdf”).

8. Una revisión del expediente permite advertir que, en el trámite de reconocimiento, la parte demandante no aportó el registro civil de nacimiento de Colombia de la menor Sophia Giraldo Rodríguez, hoy Sophia Rodríguez Giraldo.

9. Por lo anterior, se hace necesario que la parte interesada allegue el registro civil de nacimiento de la niña Sophia Giraldo Rodríguez, hoy Sophia Rodríguez Giraldo en Colombia, con el fin de viabilizar el cumplimiento de la orden contenida en el segundo punto de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación el 5 de mayo de 2021.

En consecuencia,

RESUELVE

El suscrito magistrado sustanciador de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ordena:

1. La parte solicitante del exequatur deberá remitir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, el registro civil de nacimiento en Colombia de la niña Sophia Giraldo Rodríguez, hoy Sophia Rodríguez Giraldo.

2. Por Secretaría se informará del presente auto a la parte solicitante, al correo electrónico dario-urreea@hotmail.com.

3. Por Secretaría se hará el conteo respectivo y vencido el término regresará el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 77ED0EA60D6B44BD179043777B71961F1C49FDAD4AF2D9D5C384822C97D952C6

Documento generado en 2022-05-04